

D. V. M. vs. B. V. C. s. Derecho de comunicación (Art. 652)

CCC Sala III, Corrientes, Corrientes; 08/05/2024; Rubinzal Online;
EXP199194/20 RC J 5512/24

Sumarios de la sentencia

Cuidado personal - Responsabilidad parental - Régimen de comunicación - Revinculación paterno filial - Conducta obstruccionista - Astreintes

Se resuelve confirmar la resolución de grado que dispuso rechazar la propuesta de revinculación formulada por el progenitor, debiendo los adultos y el niño continuar con sus respectivos tratamientos psicoterapéuticos de manera continuada y sostenida. Todo ello con cargo de informar a la magistratura la evolución de los mismos; adicionándose en el punto 1º) de la misma lo siguiente: "... En el término de 15 días deberá la progenitora acreditar que el tratamiento terapéutico que se encuentra realizando incluye un espacio para lograr efectivamente la modificación de su conducta en la revinculación del niño con su progenitor, bajo apercibimiento de aplicar astreintes". Ello así, pues más allá de la conducta obstruccionista de la madre, hoy es su propio hijo que no quiere tener contacto con él. Evidentemente la relación está dañada y deberá aprender a revincularse, a construir nuevamente ese vínculo y en el espacio con la terapeuta del niño se espera pueda lograrlo. Si no internaliza el padre que para todo ello necesita una terapia, no podrá lograr lo que tanto ansía. En el derecho de las familias se acompaña, se resuelven conflictos en la medida de lo posible, mas no pueden construirse vínculos en forma obligada.

Texto completo de la sentencia.-

AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados: "D. V. M. C/ B. V. C. S/ DERECHO DE COMUNICACION (ART. 652)", expte. n.º EXP- 199194/20 , en trámite ante la Sala 3 de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial. CONSIDERANDO:

LA DRA. CLAUDIA KIRCHHOF DIJO:

I.- Por resolución n.º 411 se resolvió: "1º) Rechazar la propuesta de revinculación formulada por el progenitor, debiendo los adultos y el niño continuar con sus respectivos tratamientos psicoterapéuticos de manera continuada y sostenida. Todo ello con cargo de informar a esta Magistratura la evolución de los mismos. 2º) Costas por su orden. 3º) Insértese, regístrese y notifíquese." Disconforme el progenitor interpuso recurso de apelación contra el mencionado decisorio, el que fue contestado y concedido por decreto n.º 13705, de modo restringido con efecto no suspensivo y trámite inmediato. Esa es la cuestión a resolver. Cabe aclarar que en la alzada, emitió dictamen la Sra. Asesora de Menores e Incapaces interviniente, entendiendo "que deberá rechazar el recurso y confirmar la decisión de primera instancia, por ser ajustada a derecho y a las circunstancias comprobadas de la causa. Pudiendo el progenitor en cualquier momento acompañar nuevas propuestas de revinculación". Asimismo, se escucharon a las partes en audiencia virtual y en forma presencial a M. y a su actual terapeuta, ante las Camaristas de esta Sala y con la participación de la psicóloga de nuestro equipo interdisciplinario. Se agregaron informes de ambas partes así como de la licenciada Casco, quien actualmente atiende al niño. Por proveído n.º 2353 se integró la Sala. Luego de todas estas medidas, por decreto n.º 693 se llamó autos para resolver.

II.- Los agravios : Que la resolución apelada agravia sus derechos pero por sobre todo los de su hijo, a quien infundadamente se le continúa negando la revinculación con su padre. Que ello se hace con argumentos contradictorios, sin dar una solución alternativa puntual y efectiva que favorezca la revinculación y proteja el interés superior del niño que continúa siendo vulnerado. Que en la resolución recurrida se mencionan los informes psicológicos que dan cuenta de la "influencia negativa de la progenitora". Que sin embargo lejos de remediar esa situación, se profundiza el daño que sin dudas provoca la continuidad del alejamiento del niño con su padre. Que no se le da a él la posibilidad de influir favorablemente en su relación padre-hijo con tiempo compartido afectuosamente. Que está probado que la madre lejos de colaborar obstaculiza la relación, por lo cual lo resuelto es incongruente y deja al progenitor en un callejón sin salida. Que en la evaluación que se hace de las lesiones a los derechos fundamentales de M. se pondera como más grave y circunstancial y seguramente transitorio el rechazo del niño a ver a su padre, por sobre la influencia negativa de la madre que, claramente de continuar dejará graves secuelas en la psiquis del niño que afectaran su pleno desarrollo. Que hace más de tres años que empezó el litigio, que desde ese tiempo no puede revincularse con su hijo, sin motivos que le sean reprochables. Así lo advirtió el informe

psicológico. Cita párrafos del informe y da su versión al respecto. Expresa que el niño a pesar de lo dicho en ese informe está siendo rehén solo de la conducta obstructiva de la madre. Cita también el dictamen de la Asesora interviniente. Se interroga acerca de cuál es su problemática y de cuál es la línea de conflicto de la que debe correrse. Se responde que de ningún modo es dejar de luchar para revincularse con su hijo. Que su parte ha propuesto para contrarrestar esa probada alienación parental, que se intente que M. tenga un mayor contacto con el padre, incluso con la presencia de una asistente social. Que la resolución no advierte que el niño todos los días está siendo revictimizado por su progenitora. Que el punto 1) de la atacada no puede ser considerado una medida efectiva que proteja los derechos de M. . Que no establece un plazo, por lo que sin una evaluación judicial semanal al menos, pareciera prolongarse el problema indefinidamente. Que no se ha considerado que la profesional que atiende al niño, es buscada, pagada, por la progenitora, sin tener él, la más mínima injerencia en tal sentido. Que no se está garantizando que la profesional enfoque todo su esfuerzo en la revinculación. Que no se explica porque se le requiere a él aún más tratamiento, ello no surge de los considerandos de la resolución, ni del expediente. Pareciera que consideran que ambos progenitores obstaculizan la revinculación. Que iguales consideraciones se pueden realizar respecto del tratamiento de la Sra. B.. No se articuló ninguna medida tendiente a que ésta cambié de postura. Que debieron tomarse medidas oficiosas y efectivas para proteger los derechos del niño. Que para el caso que se estime antes del contacto que necesariamente se deben implementar otras medidas, bien se hubieran podido adoptar otras herramientas que posibiliten la revinculación y no las lacónicas e irresolutas medidas adoptadas. Cita la medida adoptada por la magistrada, cuando en circunstancias similares, M. se negaba a tener contacto con sus abuelos paternos. Transcribe la audiencia. Que no se ha ordenado que el tratamiento terapéutico sea realizado por profesionales del cuerpo de psicólogos del poder judicial, que tiendan efectivamente a la revinculación. Que dejan planteada la posibilidad de cambio de cuidado, pues se trabajaría a favor de un pleno y amplio contacto con la madre. Que esto aparece como una solución judicial válida y replicada en innumerables fallos. Hace reserva del caso federal.

III.- La contestación: Sustenta la contestación en párrafos de la atacada, "... en el caso particular no es conveniente forzar la vinculación, ya que en lugar de ser un beneficio para el niño, resulta perjudicial. Que como lo señala la doctrina, el progenitor debe tener paciencia con la evolución del tratamiento de su hijo y la progenitora debe trabajar focalizadamente en su espacio terapéutico esta temática de conflicto adulto que perjudica al niño". Que la vinculación debe ser

paulatina, debiendo continuar la vinculación con los abuelos paternos. Que la solución alternativa fue dispuesta por S.S. al otorgar la comunicación con los abuelos paternos del niño. Que el niño ha producido los suficientes hechos y elementos de no querer revincularse con su padre. Que de ninguna manera en este expediente y en los relacionados hubo fundamentos contradictorios de los informes psicológicos. Que desde todo punto de vista considera que agravia a la juez que haya dicho que la medida adoptada profundiza el daño por la no vinculación de M. con su padre. Que el actor se ha unido a un grupo que ha manifestado por medios radiales, redes sociales, también en forma particular, en contra de las decisiones judiciales y de la mora de la justicia en resolver la cuestión. Que la ha denunciado con total mala fe. Que al contestar un traslado anterior se dijo que las medidas que proponía estaban atrasadas en el tiempo. Que lo que llega al colmo de la intromisión es la propuesta del cambio de cuidado. Reserva el caso federal. Pide el rechazo del recurso.

IV.- El recurso : Entiendo que en el contexto actual y luego de haberse llevado a cabo las medidas ante esta Sala, de las cuales obran constancias en los sistemas Inveniet e Iurix, estoy convencida que hoy debe confirmarse lo sustancial de la atacada. Sin perjuicio de lo dicho entiendo corresponden algunas modificaciones a los efectos que esta revinculación no quede anclada, al decir del recurrente en un callejón sin salida.

Lamentablemente la situación no ha variado desde la fecha del dictado de la recurrida. En el informe psicológico realizado a M., surge la influencia adulta en su discurso, que podría interferir en la vinculación paterno filial. Esa apreciación se ha confirmado en la audiencia celebrada ante esta alzada en presencia de la licenciada Casco que atiende a M. y nuestra psicóloga forense. La negativa rotunda de M. a relacionarse con su progenitor persiste. Y ello ha sido comprobado por las integrantes de esta Sala que en forma presencial hemos escuchado al niño. En esa audiencia la licenciada Lufrano, psicóloga del Poder Judicial expresó "la madre colabora muy poco, desde lo manifiesto sí, desde lo latente no". (minuto 5.04 a 5.18) Esa afirmación fue compartida por la licenciada Casco. Estuvieron de acuerdo además que tanto tiempo de desvinculación instaló en el niño un discurso.

Ello es innegable, lo corroboro con la opinión de las profesionales, y será necesario compeler a la madre para que modifique su actitud pero esto no alcanza para modificar la recurrida, como pretende el apelante. Y esto es así porque esencialmente para decidir tengo en consideración lo dicho por su psicóloga tratante en esa misma audiencia. En ella dejó claro a grandes rasgos lo siguiente: ¿tiene influencia de la mamá? Sí la tiene, pero no se debe descalificar el miedo de él. Sería muy violento para M. ordenar sin más la

revinculación, por más que el miedo de él esté construido sobre el miedo de la madre. Él refiere experiencias propias que no deben desmerecerse. Necesita armarse para poder enfrentar al progenitor, para poder plantarse frente a él. Tiene que tener los recursos para hacerlo. Ése sería su objetivo como terapeuta, más allá que la revinculación se de. (minuto 21.30 hasta 24.21). A ello, la licenciada Lufrano aportó que necesita un proceso previo de psicoterapia para lograr la revinculación, que ella en algún momento se va a dar.

Luego de escuchar estas apreciaciones por parte de las profesionales en la materia, las que obviamente son esenciales para la resolución de estos casos, me interrogo hasta dónde la justicia puede forzar esta relación. Sí poner remedio a ciertas situaciones que al día de hoy ambos progenitores siguen ignorando. El padre, al recurrir, no se explica por qué se le requiere aún más tratamiento, si ello no surge de los considerandos de la resolución, ni del análisis del expediente. La que obstaculiza el contacto es la madre y para él en ello acabó toda la cuestión. Evidentemente me demuestra que no entiende la gravedad de la situación. Más allá de la conducta obstruccionista de la madre, hoy es su propio hijo que no quiere tener contacto con él. Evidentemente la relación está dañada y deberá aprender a revincularse, a construir nuevamente ese vínculo y en el espacio con la terapeuta de M. se espera pueda lograrlo. Si no internaliza el padre que para todo ello necesita una terapia, no podrá lograr lo que tanto ansía. En el derecho de las familias se acompaña, se resuelven conflictos en la medida de lo posible, mas no pueden construirse vínculos en forma obligada. La terapia lo ayudará también a aceptar los tiempos de su hijo. Algunos de sus agravios plasmados en el recurso han sido superados en el proceso llevado ante esta Sala. Concretamente me refiero a que no conocía a la terapeuta del niño. Que la madre pagaba las sesiones y sólo ella tenía participación. A partir de la realización de la audiencia que arriba describo se ordenó al progenitor que debía abonar las sesiones de su hijo en forma conjunta con la progenitora, de modo que el niño pueda mantener una regularidad semanal en su tratamiento. Posteriormente a ello, se acompañó un informe por parte de la licenciada Casco donde se deja constancia que el Sr. V. D. asistió regularmente a los turnos otorgados. La licenciada refiere que: "El Sr. D. asiste manifestando su interés en la revinculación con el niño, lo cual será trabajado por el momento, mediante sesiones individuales con el mismo, y en ocasiones en compañía de sus padres, quienes tienen contacto regular con M. . Se apuntará a orientar los intentos de revinculación, teniendo la mirada puesta en el bienestar y en los tiempos del niño. Se sugiere que el Sr. D. continúe su psicoterapia personal que acompañe estos procesos que lógicamente le causan ansiedad y angustia". Y el recurrente cuestiona para qué necesita la terapia, esta ignorancia supina agrava la

situación en la que se encuentra inmerso. En la medida que no lo comprenda será difícil encontrar una solución, más allá de la responsabilidad materna en la cuestión. Otro extremo que el profesional que lo asiste no puede ignorar es la petición que el proceso de revinculación sea encarado por el equipo interdisciplinario del Poder Judicial. Se reclaman medidas efectivas y concretamente se queja que ello no ha sido ordenado. Esa función no puede llevarla a cabo el Poder Judicial. En cuanto al plazo que solicita se determine será el propio M. con la ayuda de su terapeuta quien lo definirá. Es irrisorio que se pretenda una evaluación judicial semanal, no puede el progenitor con asistencia de su letrado insinuar ese despropósito que vulneraría desde todo punto de vista los derechos del niño. Hago reflexionar al letrado que lo asiste respecto de este tipo de peticiones que en nada benefician al niño y que tienden a satisfacer el sólo interés del apelante. Reitero, además no es el Poder Judicial quien debe llevar adelante la terapia de M. . Respecto de la madre tengo presente su conducta obstructiva, más allá de su discurso y en ello han coincidido tanto nuestra psicóloga como la terapeuta de M.. En la resolución n.º 408 concretamente le fue ordenado iniciar tratamiento psicoterapéutico con un psicólogo/a en relación a la vinculación paterno filial, conforme la recomendación de la psicóloga forense y la psicóloga tratante del niño; sin perjuicio de continuar su tratamiento psiquiátrico. Sin embargo, de acuerdo a la constancia que adjuntó oportunamente la profesional que la trata, expresa que la terapia que realiza tiene como objetivo llevar a cabo una escucha activa, abordando principalmente cuestiones relativas a una conflictiva vincular con su ex pareja. No está cumpliendo lo ordenado en relación a la vinculación paterno filial. Que ella, en el tiempo, se cristalice o no, es otra cuestión. Mas ella debe necesariamente modificar su conducta al respecto y abordar el tema en terapia. Esa colaboración es indispensable, fue ordenada hace más de 4 meses y atendiendo a las constancias de autos, no fue cumplida. La madre del niño deberá ser intimada a su cumplimiento, debiendo acreditar lo solicitado en el término de 15 días bajo apercibimiento de la aplicación de astreintes. Todo ello sin perjuicio de evaluarse esa conducta en juicio. Su colaboración es indispensable para reanudar la vinculación. Ese actuar obstructivo además se demuestra en la propia contestación del recurso cuando expresa que fue otorgada una solución alternativa al ordenarse la comunicación con sus abuelos paternos, es obvio que ello en manera alguna puede suplantar la pretensión del progenitor.

Resulta imprescindible entonces que ambos progenitores continúen sus terapias focalizadas en esta cuestión específica para lograr especialmente la madre, modificaciones en su comportamiento con la debida asistencia profesional que permitan arribar a la tan buscada revinculación. Que tengo claro después de

haber escuchado a la profesional de nuestro equipo técnico y a la terapeuta de M. , hoy no puede forzarse. "En oportunidades los profesionales que integran los equipos técnicos multidisciplinarios que intervienen interactuando con los jueces en el abordaje de los casos de familia entrevistan a miembros de las familias durante las diligencias originadas en los reclamos de custodia para obtener un pronunciamiento jurisdiccional sobre regímenes de adecuada comunicación. En ocasiones detectan disfunciones en el desempeño de roles parentales al efectuarse los estudios diagnósticos para ilustrar al juez sobre la solución de mayor conveniencia. Dejan constancia de la imperiosa necesidad de que los padres de los niños -o sea, sus mayores adultos referentes- acudan a espacios terapéuticos psicológicos a fin de intentar con la ayuda científica especializada lograr modificaciones en sus respectivos comportamientos con dicha asistencia, por padecer alguna patología" (JÁUREGUI, Rodolfo G. " Responsabilidad Parental. Alimentos y Régimen de Comunicación". 1° edición revisada. Santa Fe. Rubinzal Culzoni, 2016. Pág. 190).

Así, hoy estimo oportuno confirmar la atacada en lo esencial de la resolución, sin perjuicio de instar a la progenitora realice el tratamiento adecuado para lograr modificar su conducta y coadyuvar a la vinculación de M. con su padre, como así también el progenitor deberá continuar con su asistencia a los espacios que le brinda la terapeuta de M. y lograr en el menor tiempo posible una efectiva vinculación. Todo ello deberá ser monitoreado por la juez de la causa. A ese efecto deberán requerirse mensualmente los informes, tanto de los progenitores como de la terapeuta que atiende al niño. Todo ello en pos de lograr, reitero, la tan ansiada revinculación.

Tengo presente también para así decidir lo expresado por la Asesora de Menores interviniente: "No hay dudas de que el norte a seguir en este trámite es lograr el restablecimiento de los derechos vulnerados del niño, y la efectividad del derecho y deber de comunicación entre padre e hijo; sin embargo, en ese quehacer no se puede volver a avasallar la integridad psicológica y emocional del niño. Debemos ser cautelosos con el respecto de los tiempos del pequeño M. , reforzando y afianzando los vínculos con la familia paterna, buscando que con la continuidad de la terapia del niño y de la mano de los tratamientos terapéuticos de los progenitores se puede llegar a un punto de verdadera armonía y paz familiar para M. ". También oportunamente dictaminó que puede " el progenitor en cualquier momento acompañar nuevas propuestas de revinculación". A lo que agrego que sería conveniente que si las presenta previamente las discuta con la terapeuta del niño.

Por lo expuesto propicio confirmar la atacada, agregando como punto adicional que la progenitora en el término de 15 días deberá acreditar que el tratamiento

terapéutico que se encuentra realizando incluye un espacio para lograr efectivamente la modificación de su conducta en la revinculación de M. con su progenitor, bajo apercibimiento de aplicar astreintes. Asimismo deberán informar la evolución de los tratamientos ordenados mensualmente. En cuanto a las costas, atendiendo a la jurisprudencia de esta Sala en la materia, se impondrán por su orden. Así voto. LA DRA. ANDREA FABIANA PALOMEQUE ALBORNOZ DIJO: Que adhiere al voto de la Sra. Vocal preopinante.

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Rechazar el recurso de apelación deducido, y en su mérito confirmar la resolución atacada, adicionando en el punto 1°) de la misma lo siguiente: "... En el término de 15 días deberá la progenitora acreditar que el tratamiento terapéutico que se encuentra realizando incluye un espacio para lograr efectivamente la modificación de su conducta en la revinculación de M. con su progenitor, bajo apercibimiento de aplicar astreintes". Asimismo deberán informar la evolución de los tratamientos ordenados (progenitores y M.) mensualmente.

2°) Costas en esta instancia por su orden.

3°) Insértese, regístrese y notifíquese.

Dra. ANDREA FABIANA PALOMEQUE ALBORNOZ - Dra. CLAUDIA KIRCHHOF.